

REQUISITOS Y NORMATIVA APLICABLES¹
PRESTAMOS A ENTIDADES LOCALES ASTURIANAS CON POBLACIÓN INFERIOR A 40.000 HABITANTES
PROGRAMA 632E.

PRINCIPAL NORMATIVA ESTATAL Y AUTONÓMICA APLICABLE

1.- CON CARÁCTER GENERAL, LOS ARTÍCULOS 48 AL 55 DEL REAL DECRETO 2/2004, DE 5 DE MARZO POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES (TRLRHL).

2.- CON CARÁCTER GENERAL, LA RESOLUCIÓN DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA POR LA QUE SE DEFINE EL PRINCIPIO DE PRUDENCIA FINANCIERA APLICABLE A LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO Y DERIVADOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES:

⇒ Mensualmente, se estará a lo que determine el Anexo I actualizado de dicha Resolución para considerar los tipos en prudencia financiera.

3.- PARA LA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES, LA DISPOSICIÓN FINAL TRIGÉSIMA PRIMERA DE LA LEY 17/2012, DE 27 DE DICIEMBRE DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2013 (LPGE 2013).

⇒ Modifica y dota de vigencia indefinida la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

4.- DECRETO 55/2002, DE 25 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CAJA DE CRÉDITO DE COOPERACIÓN LOCAL.

5.- DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA DE LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 3/2012, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2013 SEGÚN REDACCIÓN DADA POR LA DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA DE LA LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 11/2014, DE 29 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2015 Y POR EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2/2016, DE 1 DE JULIO, DE MEDIDAS FINANCIERAS Y DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y DE CREACIÓN DE TARIFAS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS INTERAUTONÓMICAS DE CAZA Y PESCA.

6.- LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 14/2018, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2019

REQUISITOS PARA CONCERTAR LOS PRÉSTAMOS

PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO- OPERACIONES DE TESORERÍA

Podrán concertar operaciones de crédito a corto plazo para atender necesidades transitorias de tesorería con cargo al programa presupuestario 632E, sin necesidad de autorización del Órgano de tutela siempre que: **no excedan de un año y en su conjunto, no superen el 30% de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes** en el ejercicio anterior (salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a éste último).

PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO PARA INVERSIONES

a) Podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para financiar inversiones con cargo al programa presupuestario 632E, **sin necesidad de autorización del Órgano de tutela**, SI: liquidan el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior con **Ahorro Neto positivo** y el volumen total del capital vivo de la **deuda es < 75%** de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados.

b) Podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para financiar inversiones con cargo al programa presupuestario 632E, **previa autorización del Órgano de tutela**, SI:

.-liquidan el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior con **Ahorro Neto positivo** y el volumen total del capital vivo de la **deuda es > 75% y < ó =al 110%** de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados.

.- se han adherido al Fondo de Financiación a Entidades Locales por encontrarse en riesgo financiero por no poder refinanciarse en condiciones de prudencia financiera (arts. 39.1 y 46 del RD Ley 17/2014, de 26 de diciembre²).

c) Además, las Entidades Locales no pueden encontrarse en alguna de las siguientes situaciones que se derivan de otra normativa aplicable al endeudamiento local: art. 10.4 RDL 4/2012, de 24 de febrero, Disposiciones Adicionales 73ª LPGE para 2013 ó 74ª LPGE para 2014 ó 77ª LPGE para 2015 ó 98ª LPGE para 2017 y art. 24 RDL 8/2013, de 28 de junio.

TIPO DE INTERÉS APLICABLE

Los tipos de interés de cada modalidad de préstamo se ajustarán en cada momento a los tipos fijos máximos que se determinen en la normativa sobre prudencia financiera rebajados en un 20%, a excepción de la modalidad cuarta prevista en el apartado 6 de la DA octava de la Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre (sustitución de operaciones preexistentes), cuya rebaja será del 40%. Los préstamos concedidos no serán remunerados en ningún caso por parte de la Administración autonómica.

¹ La normativa mencionada en este Anexo, **es la vigente a la fecha de firma de la Resolución de puesta en conocimiento. No obstante, si la normativa básica estatal o la normativa autonómica se modificase posteriormente a esta fecha, se aplicaría en el momento de su entrada en vigor.**

² Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.